

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MADRID

(PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES)

D^a ADORACIÓN SERRANO GONZÁLEZ, Letrada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con Número de Colegiado 61.766, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS**, conforme se acredita mediante copia de escritura de poder que acompaña como **Documento nº 1**, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE

Que en virtud de este escrito interpone **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR LA VÍA ESPECIAL DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** frente a la ORDEN 1262/2020, de 12 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid, con ocasión de la huelga que se iniciará el día 16 de junio de 2020, que se acompaña como **Documento nº 2**.

Que de conformidad con el artículo 115 de la LJCA y demás concordantes, se fijan a continuación los presupuestos y requisitos legales para que sea admitido el presente recurso a trámite, por el procedimiento antedicho:

1º **Acto recurrido**: Como se ha dicho, el acto recurrido es la ORDEN 1262/2020, de 12 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid, con ocasión de la huelga que se iniciará el día 16 de junio de 2020

2º **Órgano jurisdiccional** ante el que se interpone el recurso: El presente recurso se interpone ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid al que tenemos el honor de dirigirnos, de conformidad con el artículo 8.3 de la LJCA.

3º **Plazo:** El presente recurso se interpone en el plazo de diez días (art.115.1) puesto que la Resolución recurrida se ha publicado con fecha 16 de junio de 2020.

4º **Legitimación:** Que se aporta al presente escrito de interposición certificación acreditativa del acuerdo de los órganos competentes del Sindicato CCOO (**Documento nº 3**).

Que el Sindicato recurrente ostenta la condición de más representativo a nivel autonómico de la Comunidad de Madrid en este sector.

5º Lesión del derecho fundamental proclamado en el 4º Lesión del derecho fundamental proclamado en el artículo 28.2 de la CE.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la LJCA, deben fijarse los siguientes puntos fácticos y jurídicos:

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 16 de junio de 2020 se publica en el B.O.C.M. la *ORDEN 1262/2020, de 12 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid, con ocasión de la huelga que se iniciará el día 16 de junio de 2020.*

SEGUNDO.- Que la Orden 1262/2020, de 12 de junio, dispone en su apartado lo siguiente:

Primero

Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos que se indican en el apartado segundo de la misma, como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales educativos, durante la huelga convocada, con paros en horario de pruebas de certificación de las EOI desde el día 16 de junio de 2020 hasta el 19 de junio de 2020.

El seguimiento de la huelga por parte del personal de las EOI estará condicionado al mantenimiento de los servicios mínimos.

Segundo

Servicios mínimos

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan los siguientes servicios mínimos:

— El Director y Jefe de Estudios de cada una de las EOI. En defecto de cualquiera de ellos, el Secretario del centro docente.

— El personal docente en los siguientes porcentajes: martes 16, el 30 por 100; miércoles 17, el 40 por 100; jueves 18, el 50 por 100 y viernes 19 el 60 por 100.

Por tanto, la norma fija unos servicios mínimos abusivos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

-30 por ciento para el día 16 de junio más director y jefe de estudios lo supone de facto, siendo las EOI centros con pocos trabajadores unos mínimos prácticos del 40 por ciento.

-40 por ciento para el día 17 de junio más director y jefe de estudios lo que de facto supone, siendo las EOI centros con pocos trabajadores de unos mínimos prácticos del 50% por ciento.

-50 por ciento para el día 18 de junio más director y jefe de estudios lo que de facto supone, siendo las EOI centros con pocos trabajadores de unos mínimos prácticos del 60%.

-60% por ciento para el día de junio más director y jefe de estudios lo que de facto supone, siendo las EOI centros con pocos trabajadores de unos mínimos prácticos del 70%

TERCERO.- LESIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 28.2 DE LA CE,

La Orden 1262/2020, de 12 de junio vulnera frontalmente el Derecho Fundamental de Huelga, consagrado en el artículo 28.2 de la Constitución Española, toda vez que:

- Los servicios mínimos han sido fijados sin motivar ni justificar dicho servicio mínimo, ya que se trata de una enseñanza no obligatoria, cuando en anteriores huelgas donde solo han sido el director y jefe de estudios, mientras que en la citada orden son ellos más los porcentajes que no se han justificado, dándose la paradoja de que hay más profesorado en los centros durante los días de huelga que en un día ordinario en este periodo.

Como muestra de ello se cita la *ORDEN 1467/2018, de 19 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid, con ocasión de la huelga convocada para los días 24, 25, 26 y 27 de abril, y 7 y 8 de mayo, de 2018.*

“Para todos los centros docentes: Director y Jefe de Estudios. En defecto de cualquiera de ellos, el Secretario del

centro docente para todos aquellos centros educativos con Educación Infantil y Primaria.”

-No se ha seguido un criterio restrictivo acorde con el contenido esencial del derecho que entendemos quebrantado.

-No se ha motivado ni justificado convenientemente, la esencialidad de los servicios comprometidos, y los trabajos que según la Consejería de Educación no pueden interrumpirse, sino que se ha acudido a meras indicaciones o estándares genéricos que serían aplicables a cualquier conflicto.

-Los servicios mínimos establecidos tienen un carácter abusivo que sobrepasan el equilibrio que debe existir entre la huelga y el ejercicio de otros derechos fundamentales y el disfrute de cualesquiera otros bienes constitucionalmente tutelados, puesto que la Consejería de Educación ha equiparado mantenimiento de servicios mínimos con desenvolvimiento regular del servicio, por lo que son atentatorios, por excesivos e inmotivados con el derecho fundamental a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución Española.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPlico que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la *ORDEN 1262/2020, de 12 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid, con ocasión de la huelga que se iniciará el día 16 de junio de 2020*, y previos los trámites, admitirlo a trámite, sustanciándolo por las reglas establecidas para el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales de la persona, dándole en consecuencia, carácter preferente, requiriendo con carácter

urgente a la Consejería de Educación, para que remita el expediente, siguiendo los restantes trámites.

OTROSI DIGO: que al amparo del artículo 129 de la LJCA, se solicita la adopción de la **MEDIDA CAUTELAR** consistente en la **SUSPENSIÓN** de la ejecución de la Resolución recurrida.

Que esta solicitud se fundamenta en las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Con motivo de una serie de deficiencias en materia de seguridad y salud en la reincorporación de los profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de Madrid en plena fase II de emergencia de COVID-19 para realizar exámenes de certificación a los que estaban llamados a participar aproximadamente 20.000 alumnos, el sindicato CCOO realizó distintos escritos solicitando la paralización de las mismas por grave riesgo para la seguridad y salud del profesorado y alumnado. Al no tener contestación por parte de la Consejería de Educación de Madrid, CCOO procedió a declarar huelga legal. El anuncio de convocatoria de huelga se registró en la Dirección de Trabajo el día 5 de junio

Segundo.- El Comité de Huelga fue citado de comparecencia para la negociación de los servicios mínimos en esta huelga por la Dirección General de Trabajo, que tras un intento de conciliación infructuoso y negándose CCOO a firmar los mínimos impuestos dictó, la Orden 1262 del 2020 publicada en el BCAM el 16 de junio y que fija los servicios mínimos en esta huelga.

Es de hacer notar que la Orden impugnada contiene los siguientes apartados:

-La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a trabajadoras y trabajadores de las Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito de la comunidad autónoma madrileña, convocadas durante los días 16, 17, 18 y 19 de junio deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en la Orden.

-El sindicato no recibió información por escrito alegable hasta el día de la publicación de dichos servicios mínimos el día 16 de junio de 2020, fecha de la publicación de la Orden

-Con anterioridad a la publicación de la orden la Dirección General de Secundaria, FP y Régimen Especial mandó un email a las direcciones de los centros con el contenido de los servicios mínimos para que fuesen organizándose mientras que, CCOO no tenía ningún documento oficial al que pudiera hacer alegaciones.

-La norma no argumenta la necesidad del servicio esencial. Se trata de una enseñanza no obligatoria cuyas certificaciones han sido pospuestas en la mayoría de las Comunidades Autónomas al mes de septiembre por la emergencia sanitaria. Solo País Vasco, Navarra y Murcia las van a celebrar.

-Las dos primeras llevan meses de organización de las mismas y la de Murcia tiene una situación sanitaria bien diversa. Es necesario recordar que durante la realización de las pruebas Madrid se encuentra en fase II de desescalada.

-La norma no explica el criterio para convocar a los servicios mínimos, lo que genera arbitrariedad e importantes discriminaciones entre el profesorado y en su derecho a huelga ya que hay profesores que están teniendo que realizar más servicios mínimos que otros y por tanto no pueden hacer huelga, y además no se tiene en cuenta el alto número de personal que se encuentra de baja médica, personal en situación de

riesgo por la situación de pandemia y el personal que tiene derecho a conciliar.

La suspensión de la ejecución, a pesar del carácter preferente que tiene el presente procedimiento, es una medida cautelar que debe ser adoptada para asegurar la efectividad de la Sentencia.

En efecto, en caso de que se ejecute la orden recurrida, se perpetuará frente a terceros los efectos de la violación ya consumada del artículo 28.2 de la CE y, se privará de efectividad a la sentencia que ponga fin al procedimiento en el caso de que la misma resulte estimatoria para las pretensiones de esta parte.

Segunda.- Si se analizan los intereses en conflicto, sin duda alguna se llega a la conclusión de que si no se adopta la medida solicitada, no podrá prestarse una tutela adecuada a la lesión del derecho fundamental consagrado en el artículo 28.2 de la CE, poniendo en riesgo la seguridad y salud tanto de los trabajadores como del alumnado, cuya violación se denuncia por medio del presente recurso.

De conformidad con el artículo 130.2 de la LJCA, debe alegarse que no puede decirse en modo alguno que la suspensión de la Orden en dichos aspectos de manera exclusiva ocasione alguna perturbación y mucho menos una perturbación grave para los intereses generales o de un tercero.

En su virtud,

AL JUZGADO SUPPLICO, se sirva adoptar la suspensión de la ejecución solicitada.

Es justicia que pido en Madrid, a 17 de junio de 2020.